



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE
INDICA.

VALPARAISO, 07 JUL 2010

R. EXENTA Nº 2047

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) Nº 098/08 de fecha 4 de diciembre d 2008; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 132 y Nº 572, ambos de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1114 de 2002, Nº 1754 de 2003 y Nº 1074 de 2004, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 1114 de 2002, Nº 1754 de 2003 y Nº 1074 de 2004, todas de esta Subsecretaría, se aprobaron respectivamente, la propuesta del estudio de situación base, el proyecto de manejo y la prórroga del primer informe de seguimiento, para el área de manejo denominada **Ritoque, V Región**, presentados por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caletas Unidas Zona Norte Comunas de Quintero y Puchuncavi, Quinta Región, y se estableció para su titular la obligación de entregar su primer informe de seguimiento para el área, dentro del plazo fijado en las resoluciones citadas precedentemente.

Que según lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum citado en Visto, la organización no ha hecho ingreso del primer informe de seguimiento del área ya individualizada.

Que el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ordena dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2º y 18, en su caso, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo de dos años, con la entrega del informe de seguimiento correspondiente.

RESUELVO:

1.- Déjense sin efecto las Resoluciones Nº 1114 de 2002, Nº 1754 de 2003 y Nº 1074 de 2004, todas de esta Subsecretaría, en virtud de las cuales se aprobaron respectivamente, la propuesta de estudio de situación base, el proyecto de manejo y la prórroga del primer informe de seguimiento, para el área de manejo denominada **Ritoque, V Región**, establecida en el artículo 1º del D.S. Nº 132 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentados por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caletas Unidas Zona Norte Comunas de Quintero y Puchuncavi, Quinta Región, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 345 del 6 de mayo de 1998, y en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el Nº 142-5, domiciliada en Punta Piedra s/n, Quintero, Quinta Región, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y a lo establecido en el artículo 21 del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos legales que procedan de conformidad a la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca, con el objeto que deje sin efecto el convenio de uso del área de manejo antes individualizada.

Asimismo, transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

